



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 Literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

Personales

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SERVICIO N° 06/2022
LIBRE GESTIÓN N° 25/2022

NOSOTROS: JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y

Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós; y

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante “LA SOCIEDAD CONTRATADA”, calidad que compruebo con Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil quince, al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Gregorio Adolfo Zepeda, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y

Representante Legal de la Sociedad INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, confirió Poder General Administrativo a mi favor, para que comparezca en nombre de la referida Sociedad, con Sucursal en El Salvador, que se denomina **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en las calidades indicadas, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para la presentación de ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PRIVADOS ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA**", por un período de **DOCE MESES** contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con la persona Administradora del Contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, a la oferta presentada por La Sociedad y al contenido del Acta de Adjudicación número **ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$949.20)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79.10)**, los cuales incluyen: **a)** Enlace de datos privados (MPLS) de fibra óptica desde la dirección de la oficina central de FOPROLYD para el uso exclusivo de los servicios que el Ministerio de Hacienda provee; **b)** Ancho de banda de **QUINCE MBPS** simétrico o superior, servicio disponible y

estable, garantizando una disponibilidad del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO, con una capacidad para mantener estable el acceso simultáneo de veinticinco usuarios de la oficina central de FOPROLYD hacia los servidores en el Ministerio de Hacienda, acceso a aplicaciones web dentro de la intranet de Hacienda, deberá ser dedicado y la aplicación deberá ser transportada sobre una red MPLS garantizada con nodos en redundancia; **c)** El servicio deberá prestarse de forma continua e ininterrumpido las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana; **d)** En cada oficina se instalarán los dispositivos necesarios para el debido funcionamiento del servicio contratado, siendo responsabilidad de la Sociedad Contratada el incluir los equipos de conectividad necesarios para el óptimo funcionamiento del servicio, tales como switch, routers, entre otros, así como, tomar en consideración que las direcciones IP que el Ministerio de Hacienda proporciona son limitadas por lo cual la Sociedad Contratada deberá implementar NAT con la finalidad que todos los equipos y periféricos se conecten con el Ministerio de Hacienda; **e)** La Sociedad Contratada deberá garantizar la calidad del servicio en el Enlace de Datos Privados (MPLS) con el fin de optimizar la transmisión de datos del sistema SAFI. De modo que no se deteriore la calidad del MPLS que solicita la Institución; **f)** La Sociedad Contratada deberá contar con personal propio para atender las instalaciones y fallas del servicio; **g)** Tiempo de respuesta de atención no mayor a 2 horas, ante fallas técnicas reportadas a su centro de servicio; **h)** NOC, Call Center propio y local. El NOC deberá dar atención y soporte 24 horas al día, 7 días a la semana; **i)** La Sociedad Contratada es responsable en los casos que se requiere realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad. **j)** La Sociedad Contratada deberá contar con Call Center y Soporte técnico local con apoyo remoto o visita técnica según sea el caso, incluyendo brindar herramientas de monitoreo en línea para poder verificar el ancho de banda y el tráfico en el enlace proporcionado en cualquier momento que la Unidad de Informática de FOPROLYD lo desee; y **k)** La Sociedad Contratada deberá garantizar en el enlace de Datos Privados la confidencialidad de la información transmitida a través de la red, sujeto a las normas y leyes que existan al respecto. FOPROLYD cancelará los servicios a La Sociedad Contratada de la siguiente manera: Prestado el servicio en coordinación con el

administrador del documento contractual, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD, cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el Administrador de Contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), agregando el número de contrato, consignando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, además deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento, después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el Administrador de Contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que le corresponde al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DIAS CALENDARIO. Será exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada el presentar las facturas de cobro, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente número

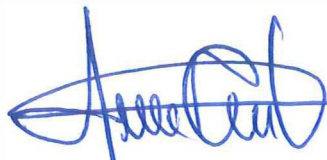
del la cual se encuentra a nombre de La Sociedad Contratada. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a instalar el servicio en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que reciba la notificación por parte de la persona administradora y proporcionará el servicio objeto del presente contrato durante **DOCE MESES** contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con la persona administradora de contrato regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato, será brindado en las instalaciones del Edificio FOPROLYD, el cual se encuentra ubicado entre segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad, siendo un servicio de forma continua e ininterrumpida las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año,

con tiempos de respuesta no mayor a dos horas. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta cumplirse los doce meses de servicio, más sesenta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: A) Para las Micro Pequeñas y Medianas empresa: De conformidad a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública numeral OCHO PUNTO UNO; Pagaré, Cheque Certificado o de Gerencia (es necesario presentar certificación de CONAMYPE en la cual conste su clasificación como micro o pequeña

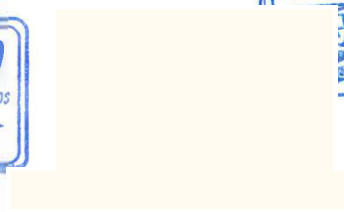
empresa), y B) Para las Grandes empresas: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que la persona administradora del contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominada: **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PRIVADOS ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**; Requisición de Bienes y Servicios número UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós; b) La Oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación **ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del

Requerimiento para Presentación de Ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambas

contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor [redacted] a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Colonia Escalón, Calle la Ceiba, #265, de esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintidós.



SR. JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de marzo de dos mil veintidós.

Ante Mí, **MARÍA ALEJANDRA AVILÉS CARRILLO**, Notaria, [redacted]

[redacted], comparecen el señor: **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ**,

[redacted]

[REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo



organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Juan Alberto Ortiz Hernández como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós; y

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "LA SOCIEDAD CONTRATADA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ricardo Ernesto Milla Álvarez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil quince, al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Gregorio Adolfo Zepeda, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, confirió Poder General Administrativo a

favor del señor LEO MAZA CHAVARRÍA, para que comparezca en nombre de la Sociedad **INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, a otorgar documentos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica de su representante legal; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PRIVADOS ENTRE FOPROLYD CON LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para la presentación de ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. El precio total del servicio se fija en un monto de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$949.20)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un costo mensual de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$79.10)**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato por un plazo de DOCE MESES, contados a partir de la implementación del servicio, en coordinación con el Administrador de Contrato, de acuerdo al detalle contenido en el Requerimiento para la presentación de ofertas del referido proceso, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al contenido del Acta de Adjudicación antes relacionada. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** **a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; y **c)** Que hice a La Sociedad Contratada por medio de su Apoderado General Administrativo, la advertencia

que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

